



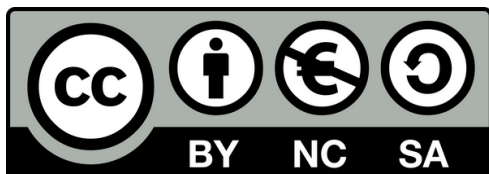
INDICADORES DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

Observatorio de Jurisprudencia sobre sistemas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica

Plena inclusión España ha publicado este documento en diciembre de 2024, dentro de su proyecto de Acceso a la Justicia.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 financia este proyecto a través de la X Solidaria del Impuesto sobre la Renta.

La dirección de Plena inclusión es:
Avenida del General Perón, número 32. Piso 1.
Código postal 28020, de Madrid.



Este documento tiene una licencia llamada Creative Commons BY NC SA.

Esto significa que puedes compartirlo siempre y cuando:

- Digas que es una publicación de Plena inclusión España.
- No cambies el texto o las imágenes del documento.
- Lo compartas de manera gratuita y no lo uses para ganar dinero.

Si quieres saber más sobre esa licencia, pincha en este enlace:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

La imagen de la portada es propiedad de Storyset.



INTRODUCCIÓN

El Observatorio de Jurisprudencia sobre sistemas de apoyo a la capacidad jurídica es un proyecto coordinado por Plena inclusión España junto a su asociación miembro estatal Liber y el Instituto de Derechos Humanos 'Gregorio Peces-Barba' de la Universidad Carlos III de Madrid.

Este proyecto pretende contribuir a que el contenido de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y de la normativa por ella afectada se aplique en conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y desde un enfoque de derechos humanos.

Entre los objetivos de este proyecto se encuentra identificar buenas y malas prácticas jurisprudenciales en la aplicación de la ley que nos permitan detectar la necesidad de proponer cambios metodológicos y normativos para garantizar el igual reconocimiento ante la ley de las personas con discapacidad. Para poder llevar esto a cabo, se estableció también como objetivo elaborar una serie de indicadores de análisis de cumplimiento de la jurisprudencia que aplica el contenido de la Ley 8/2021.

Estos indicadores son herramientas que nos permiten medir o analizar de forma objetiva y estandarizada si las sentencias, resoluciones o autos que se analizan, aplican la normativa conforme con el espíritu y la esencia de la norma, así como con el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El resultado que se presenta en este documento es el fruto del acuerdo de un grupo conformado por personas expertas en la materia y por los investigadores e investigadoras que forman parte del proyecto del Observatorio de Jurisprudencia.

Se han elaborado un total de 42 indicadores referidos a buenas prácticas, malas prácticas e indicadores de ilegalidad.

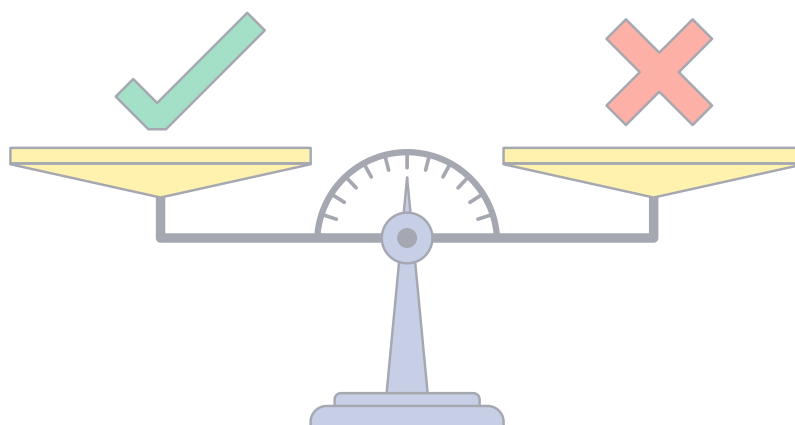
Para elaborarlos se ha tenido en cuenta la normativa española sobre el apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica, entre las que podemos encontrar:

- Código Civil: se han elaborado 21 indicadores teniendo en cuenta el contenido de los artículos 249, 250, 268, 269, 270, 276 y 277.
- Ley de Jurisdicción Voluntaria: se han elaborado 7 indicadores teniendo en cuenta el contenido del artículo 42 bis.
- Ley de Enjuiciamiento Civil: se han elaborado 11 indicadores teniendo en cuenta el contenido de los artículos 7 bis, 755, 758 y 759.

En cuanto a las normas del derecho internacional, se han elaborado 3 indicadores teniendo en cuenta a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Todos estos indicadores han sido testeados y utilizados para elaborar el informe realizado en el 2024 sobre los resultados del proyecto.

En caso de que se produzca una modificación legislativa, se debería revisar la aplicación de estos indicadores, adaptándolos a la nueva legislación.





INDICADORES

➤ En relación con el contenido del Código Civil

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 249 CCiv	Obligación de que las medidas de apoyo estén inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales.	La resolución justifica las medidas de apoyo apelando a la dignidad y derechos de la persona con discapacidad.	La resolución no justifica las medidas de apoyo apelando a la dignidad y derechos de la persona con discapacidad.	
	Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su... (continúa)	La resolución recoge que se ha informado a la persona que va a ejercer los apoyos sobre su obligación de respetar la voluntad y preferencias de la persona en el ejercicio de su tarea.	La resolución no recoge que se ha informado a la persona que va a ejercer los apoyos sobre su obligación de respetar la voluntad y preferencias de la persona en el ejercicio de su tarea.	

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 249 CCiv	...propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.			
	En casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas.	En su caso, en la resolución se describe qué esfuerzos se han realizado para conocer la voluntad y preferencias y por qué no ha sido posible conocer la voluntad y preferencias de la persona.	En su caso, en la resolución no se describe qué esfuerzos se han realizado para conocer la voluntad y preferencias o por qué no ha sido posible conocer la voluntad y preferencias de la persona.	

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 250 CCiv	Prohibición de nombrar para realizar las medidas de apoyo a quienes, en virtud de una relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo.			En la resolución se nombra persona curadora (o persona que realizará cualquier tipo de apoyo) a una persona que, en virtud de una relación contractual, presta servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo.
Art. 268 CCiv	Obligación de que las medidas tomadas por la autoridad judicial respeten siempre la máxima autonomía de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica.	La resolución justifica por qué las medidas adoptadas respetan la máxima autonomía de la persona en el ejercicio de su capacidad jurídica.	La resolución no justifica por qué las medidas adoptadas respetan la máxima autonomía de la persona en el ejercicio de su capacidad jurídica.	
	Obligación de que las medidas tomadas por la autoridad judicial atiendan (tengan en cuenta)... (continúa)	La resolución justifica por qué las medidas tomadas por la autoridad judicial atienden... (continúa)	La resolución no justifica por qué las medidas tomadas por la autoridad judicial no atienden... (continúa)	La persona con discapacidad no es tenida en cuenta (no participa) en la determinación de las medidas.

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 268 CCiv	...la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.	...(respetan, satisfacen) la voluntad, deseos y preferencias.	...(no respetan, no satisfacen) la voluntad, deseos y preferencias.	
	Obligación de que las medidas tomadas por la autoridad judicial en el procedimiento de provisión de apoyos sean proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise.	La resolución justifica que respeta los principios de necesidad y proporcionalidad.	La resolución no justifica que respeta los principios de necesidad y proporcionalidad.	
	Obligación de que la resolución establezca un plazo de revisión de las medidas de apoyo adoptadas.	La resolución justifica el plazo de revisión establecido.	La resolución no justifica el plazo de revisión establecido.	La resolución no establece plazo de revisión.
	Obligación de que el plazo de revisión establecido en la resolución para las medidas de apoyo adoptadas no supere los 3 años, salvo que, de manera excepcional... (continúa)			La resolución establece plazo de revisión superior a 3 años y no se justifica. La resolución establece un plazo de revisión superior a 6 años.

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 268 CCiv	...y motivada, se considere que debe ser superior. En este último caso, el plazo no podrá exceder de 6 años.			
Art. 269 CCiv	La curatela se constituye porque no hay otra medida de apoyo suficiente.	En la resolución se justifica expresamente la constitución de la curatela porque no hay otra medida de apoyo suficiente.	En la resolución no se justifica expresamente la constitución de la curatela porque no hay otra medida de apoyo suficiente.	
	Obligación de que en la resolución se establezcan, de forma precisa, los actos para los que precisa apoyo del curador o curadora la persona con discapacidad.	La resolución individualiza dentro de los diferentes ámbitos los actos para los que se establecen los apoyos.	La resolución no individualiza dentro de los diferentes ámbitos los actos para los que se establecen los apoyos.	La resolución no establece de manera precisa para qué actos se precisan los apoyos del curador o curadora.

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 269 CCiv	Obligación de que los actos fijados para la asistencia se determinen atendiendo a las concretas necesidades de apoyo existentes en ese momento.	La resolución justifica expresamente de qué manera los actos fijados tienen que ver con las concretas necesidades de apoyo existentes en ese momento.	La resolución no justifica expresamente que los actos fijados tienen que ver con las concretas necesidades de apoyo existentes en ese momento.	
	Obligación de que, en su caso, la resolución motive la necesidad de acudir a la excepcionalidad de la curatela representativa para determinados actos.			La resolución no motiva la necesidad de acudir a la excepcionalidad de la curatela representativa para determinados actos.
	Prohibición de que la resolución judicial incluya la mera privación de derechos.			La resolución establece la mera privación de derechos.

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 270 CCiv	Obligación de que la resolución recoja las medidas de control que la autoridad judicial estime oportunas para garantizar el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de la persona.	La resolución justifica la oportunidad de la adopción de las medidas de control para garantizar el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de la persona.	La resolución no justifica la oportunidad de la adopción de las medidas de control para garantizar el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de la persona.	La resolución no se hace ninguna referencia a la oportunidad de la adopción las medidas de control para garantizar el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de la persona.
	Obligación de que la resolución recoja medidas de control que la autoridad judicial estime oportunas para garantizar que no se produzcan abusos, conflictos de intereses o influencias indebidas.	La resolución justifica la oportunidad de la adopción o no de las medidas de control para garantizar que no se produzcan abusos, conflictos de intereses o influencias indebidas.	La resolución no justifica la oportunidad de la adopción o no de medidas de control para garantizar que no se produzcan abusos, conflictos de intereses o influencias indebidas.	La resolución no se hace ninguna referencia a la oportunidad de la adopción de medidas de control para garantizar que no se produzcan abusos, conflictos de intereses o influencias indebidas.
Art. 276 CCiv	Obligación de nombrar curador a quien haya sido propuesto para su nombramiento por la persona que precise apoyo... (continúa)			La resolución no nombra curadora a la persona propuesta por la persona que precisa el apoyo, y no se justifica que concurre alguna de... (continúa)

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
	<p>...o por la persona en quien ésta hubiera delegado, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo 272. La autoridad judicial estará también a lo dispuesto en el artículo 275.</p>			<p>...las circunstancias previstas en el artículo 272 y 275 Cc.</p>
<p>Art. 276 CCiv</p>	<p>La autoridad judicial podrá alterar el orden del apartado anterior [cónyuge, hijo, etc...], una vez oída la persona que precise apoyo.</p>	<p>La autoridad altera el orden legal de nombramiento o de curador una vez oída la persona con discapacidad, de manera justificada.</p>	<p>La autoridad altera, sin justificar, el orden legal de nombramiento o de curador una vez oída la persona con discapacidad.</p>	
	<p>Cuando, una vez oída, no resultare clara su voluntad, la autoridad judicial podrá alterar el orden legal, nombrando a la persona más idónea para comprender e interpretar su voluntad, deseos y preferencias.</p>	<p>Cuando, una vez oída, no resulta clara la voluntad de la persona, la autoridad judicial altera el orden legal, justificando el nombramiento o de la persona más idónea para comprender e interpretar su voluntad, deseos y preferencias.</p>	<p>Cuando, una vez oída, no resulta clara la voluntad de la persona, la autoridad judicial altera, sin justificar, el orden legal, para comprender e interpretar su voluntad, deseos y preferencias.</p>	

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 277 CCiv	Se permite proponer el nombramiento de más de un curador si la voluntad y necesidades de la persona que precisa el apoyo lo justifican.	La resolución justifica el nombramiento de más de un curador apelando a la voluntad y necesidades de la persona.	La resolución no justifica el nombramiento de más de un curador apelando a la voluntad y necesidades de la persona.	
Art. 277 CCiv	Cuando la curatela sea confiada a varias personas, la autoridad judicial establecerá en la resolución el modo de funcionamiento, respetando la voluntad de la persona que precisa el apoyo.	La resolución justifica el modo de funcionamiento o de la curatela confiada a varias personas y cómo respeta la voluntad de la persona que precisa el apoyo.	La resolución no justifica el modo de funcionamiento o de la curatela confiada a varias personas y cómo respeta la voluntad de la persona que precisa el apoyo.	En la resolución se nombra a varias personas curadoras y no se establece el régimen de funcionamiento o el que se fija no respeta la voluntad de la persona.

➤ En relación con el contenido de la Ley de Jurisdicción Voluntaria:

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 42 bis LJV	La autoridad judicial antes de la comparecencia podrá recabar informe de la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, o de una entidad del tercer sector de acción social debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia. La entidad informará sobre las eventuales alternativas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida alguna por la autoridad judicial.	La autoridad judicial antes de la comparecencia recaba informe de la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, o de una entidad del tercer sector de acción social debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia.	La autoridad judicial antes de la comparecencia a no recaba informe de la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, o de una entidad del tercer sector de acción social debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia.	
		Habiendo informe sobre alternativas de apoyo, se adoptan medidas judiciales justificando el por qué las alternativas no son suficientes.	Habiendo informe sobre alternativas de apoyo, se adoptan medidas judiciales sin fundamentar por qué las alternativas no son suficientes.	

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 42 bis LJV	La autoridad judicial podrá ordenar antes de la comparecencia un dictamen pericial, cuando así lo considere necesario atendiendo a las circunstancias del caso.	La autoridad judicial ordena antes de la comparecencia un dictamen pericial.	La autoridad judicial no ordena antes de la comparecencia un dictamen pericial.	
	Obligación de que en la comparecencia se celebre una entrevista entre la autoridad judicial y la persona con discapacidad.			En la comparecencia no se celebra una entrevista entre la autoridad judicial y la persona con discapacidad.
	La autoridad judicial podrá informar acerca de las alternativas existentes para obtener el apoyo que precisa, bien sea mediante su entorno social o comunitario, o bien a través del otorgamiento de medidas de apoyo de naturaleza voluntaria.	La resolución recoge que se ha informado a la persona sobre las alternativas existentes para obtener el apoyo que precisa, bien sea mediante su entorno social o comunitario, o bien a través del otorgamiento de medidas de apoyo de naturaleza voluntaria.	La resolución no recoge que se ha informado a la persona sobre las alternativas existentes para obtener el apoyo que precisa, bien sea mediante su entorno social o comunitario, o bien a través del otorgamiento de medidas de apoyo de naturaleza voluntaria.	

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 42 bis LJV	También se recabará certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que se consideren pertinentes, sobre las medidas de apoyo inscritas.	La resolución recoge que se ha recabado certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que se consideren pertinentes, sobre las medidas de apoyo inscritas.	La resolución no recoge que se ha recabado certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que se consideren pertinentes, sobre las medidas de apoyo inscritas.	No se recaba certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que se consideren pertinentes, sobre las medidas de apoyo inscritas.
		La resolución recoge que se comunique a los Registros Civiles para la práctica de los asientos que correspondan.		

➤ En relación con el contenido de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 7bis LEC	Obligación de realizar las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar la participación de la persona con discapacidad en condiciones de igualdad.	La resolución recoge que se ha examinado si la persona ha precisado apoyos o ajustes para garantizar su participación en condiciones de igualdad.	La resolución no recoge que se ha examinado si la persona ha precisado apoyos o ajustes para garantizar.	No se realizan las adaptaciones y ajustes que son necesarios para garantizar la participación de la persona con discapacidad en condiciones de igualdad.
		La resolución recoge qué ajustes se han implementado y por qué.	La resolución no recoge qué ajustes se han implementado y por qué.	
Art. 755 LEC	El letrado de la Administración de Justicia acordará que las sentencias y demás resoluciones dictadas en los procedimientos a que se refiere este Título se comuniquen de oficio a los Registros Civiles para la práctica de los asientos que correspondan... (continúa)	La resolución recoge que se comunique a los Registros Civiles para la práctica de los asientos que correspondan.	La resolución no recoge que se comunique a los Registros Civiles para la práctica de los asientos que correspondan.	

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 755 LEC	...A petición de parte, se comunicarán también al Registro de la Propiedad, al Registro Mercantil, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro Registro público a los efectos que en cada caso correspondan. En el caso de medidas de apoyo, la comunicación se hará únicamente a petición de la persona en favor de la cual el apoyo se ha constituido.	La resolución recoge si hubo petición de parte para comunicar al Registro de la Propiedad, al Registro Mercantil, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro Registro público a los efectos que en cada caso correspondan.	La resolución no recoge si hubo petición de parte para comunicar al Registro de la Propiedad, al Registro Mercantil, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro Registro público a los efectos que en cada caso correspondan.	
Art. 758 LEC	Admitida la demanda, el letrado de la Administración de Justicia recabará certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que considere pertinentes sobre las medidas de apoyo inscritas.	La resolución recoge que se ha recabado certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que considere pertinentes sobre las medidas de apoyo inscritas.	La resolución no recoge que se ha recabado certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que considere pertinentes sobre las medidas de apoyo inscritas.	No se recaba certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que considere pertinentes sobre las medidas de apoyo inscritas.

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 759 LEC	En los procesos sobre adopción de medidas de apoyo a las que se refiere este Capítulo, además de las pruebas que se practiquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 752, el Tribunal practicará las siguientes: Obligación de entrevistar a la persona con discapacidad.	La resolución recoge que se ha llevado a cabo la entrevista y cómo se ha garantizado la participación de la persona durante la entrevista.	<p>La resolución no recoge que se ha llevado a cabo la entrevista.</p> <p>La resolución no recoge cómo se ha garantizado la participación de la persona durante la entrevista.</p>	No se lleva a cabo la entrevista con la persona con discapacidad.
		La resolución recoge que la entrevista se ha llevado a cabo de forma presencial o quede suficientemente justificado por el juez que llevarlo a cabo de forma telemática era más beneficioso para la persona con discapacidad como ajuste procedente.	La resolución recoge que la entrevista se ha llevado a cabo de forma telemática sin que quede suficientemente justificado por el juez que era más beneficioso para la persona con discapacidad como ajuste procedente.	

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 759 LEC	Dará audiencia al cónyuge no separado de hecho o legalmente o a quien se encuentre en situación de hecho asimilable, así como a los parientes más próximos de la persona con discapacidad.	La resolución recoge que se ha dado audiencia al cónyuge no separado de hecho o legalmente o a quien se encuentre en situación de hecho asimilable, así como a los parientes más próximos de la persona con discapacidad.	La resolución no recoge que se ha dado audiencia al cónyuge no separado de hecho o legalmente o a quien se encuentre en situación de hecho asimilable, así como a los parientes más próximos de la persona con discapacidad.	No se da audiencia al cónyuge no separado de hecho o legalmente o a quien se encuentre en situación de hecho asimilable, así como a los parientes más próximos de la persona con discapacidad, salvo que quede suficientemente justificada por parte del juez la imposibilidad de hacerlo.
	La resolución recoge cómo se ha dado audiencia.	La resolución no recoge cómo se ha dado audiencia.		
	Acordará los dictámenes periciales necesarios o pertinentes en relación con las pretensiones de la demanda, no pudiendo decidirse sobre las medidas que deben adoptarse sin previo dictamen pericial acordado por el Tribunal.	La resolución recoge el contenido y la autoría de los dictámenes periciales.	La resolución no recoge el contenido y la autoría de los dictámenes periciales.	No se realiza el dictamen pericial.

Norma	Contenido	Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica	Indicador de ilegalidad
Art. 759 LEC	Para dicho dictamen preceptivo se contará en todo caso con profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, y podrá contarse también con otros profesionales especializados que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso.	La resolución recoge el contenido de los dictámenes periciales de ámbito social y sanitario.	La resolución no recoge el contenido de los dictámenes periciales de ámbito social y sanitario.	En el dictamen no se ha contado con profesionales especializados del ámbito social y del ámbito sanitario.

➤ En relación con el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Indicador de buena práctica	Indicador de mala práctica
En la resolución se hace referencia expresa a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	En la resolución no se hace referencia expresa a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Presencialidad salvo que se fundamente la realización por medios telemáticos como un ajuste procedente.	Realización de actos a través de medios telemáticos sin justificación como ajuste procedente para la persona.
En la resolución se recogen datos de la trayectoria vital de la persona con discapacidad a la hora de justificar la adopción de medidas.	En la resolución no se recogen datos de la trayectoria vital de la persona con discapacidad a la hora de justificar la adopción de medidas.